

## **INSTRUCCIONES DE 28 DE JUNIO DE 2024 EN MATERIA DE PLANTILLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE PUESTOS DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, INSTITUTOS Y SECCIONES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

El objetivo de las instrucciones en materia de las plantillas del profesorado de Religión católica es establecer los criterios de la determinación y el procedimiento de adjudicación de los puestos de trabajo del citado profesorado.

El 3 de junio de 2022 se consensuan en el Comité Intercentros las instrucciones que se han aplicado en el curso 2022-2023.

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, introduce en la redacción anterior de la norma cambios importantes, muchos de estos derivados, tal como indica la misma ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original a fin de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Así pues, las administraciones educativas, de acuerdo con el artículo 6.5, *«serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del cual formarán parte los aspectos básicos mencionados anteriormente. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y completar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía, tal como se recoge en la misma ley, en el capítulo II del título V»*

Por ello, la administración educativa ha establecido los currículos siguientes:

- Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil y corrección de errores de 3 de noviembre de 2022.
- Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria y corrección de errores de 3 de noviembre de 2022.
- Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y corrección de errores de 3 de noviembre de 2022.
- Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.
- Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato y corrección de errores de 7 de noviembre de 2022.

En el curso 2023-2024, se implantan en su totalidad los currículos de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato. La confección de la plantilla del personal docente de Religión católica de Educación Infantil y Primaria se realiza anualmente, para cada curso escolar, con los datos de matrícula del curso anterior, y la plantilla del personal docente de Religión católica de Educación Secundaria y Bachillerato, con los datos de determinación de necesidades del profesorado.

Así, se firman las Instrucciones para la determinación de plantillas de Educación Infantil y Primaria para el curso 2023-2024 en fecha 28 de junio de 2023, con el fin de dar estabilidad al profesorado de Religión católica y favorecer la organización de los centros, teniendo en cuenta los datos de matrícula en esta materia, los cambios derivados por aplicación de los nuevos currículos y siendo este curso el segundo curso de implantación de los mismos, la Dirección General de Personal Docente prorrogó para el curso 2023-2024, las instrucciones de determinación de los puestos de Religión católica de 16 de junio de 2022.

Para el curso 2023-2024, se repiten las plantillas del personal docente indefinido con destino definitivo y provisional de Educación Infantil y Primaria de Religión católica, con la configuración de los puestos en la fecha de la firma de las instrucciones de fecha 28 de junio de 2023.

Las plantillas de personal docente de Religión católica de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato del curso 2023-2024 se elaboran aplicando los criterios establecidos en el punto cuarto de las Instrucciones en materia de plantillas para la determinación de puestos del profesorado de Religión católica de 16 de junio de 2022.

En la determinación de las plantillas será de aplicación lo establecido en el art 23.3 del Convenio Colectivo del personal que presta servicios como profesor de Religión católica, según el cual, se formalizarán contratos a jornada completa en Educación Infantil y Primaria a partir de 18 horas lectivas y en Educación Secundaria a partir de 13 horas lectivas, excepcionalmente, cuando no se ha podido completar su horario entre su centro de adscripción y otros centros.

Por lo expuesto, visto los resultados obtenidos en la determinación de las plantillas para el curso 2023-2024, las modificaciones que se han producido en las mismas, y tras la negociación en el Comité Intercentros de fecha 17 de junio de 2024 se dictan las siguientes instrucciones en materia de plantillas para la determinación de los puestos del profesorado de Religión católica en centros públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo para el curso 2024-2025:

## **1.- CONSIDERACIONES GENERALES**

La plantilla debe ser la adecuada para poder impartir la asignatura de Religión, teniendo en cuenta la elección de esta por los padres y madres o por el alumnado, así como el convenio colectivo para el Profesorado de Religión Católica de 23 de marzo de 2011, la Orden de 29 de junio de 1992, y la normativa vigente, así como las necesidades reales de los centros y de la matrícula del alumnado.

De acuerdo con el artículo 8 del convenio colectivo, la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, negociará los criterios generales para la creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo con el Ordinario del lugar y con las personas representantes de los trabajadores, criterios que serán similares a los establecidos para el resto de las materias curriculares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del RD 696/2007, las plantillas se configurarán de acuerdo con la planificación educativa elaborada por la administración competente, según lo requieran las necesidades de los centros públicos.

## **2.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

Se estará a lo que indican las instrucciones de 23 de marzo de 2024 de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se fijan los criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo docente y otras características, en centros de titularidad de la Generalitat que imparten Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial y para la propuesta de modificación del número de unidades concertadas en centros privados concertados, para el curso 2024-2025. De la aplicación de estos criterios resultan las tablas con las posibilidades de agrupamientos en los centros completos e incompletos, que deberán llevarse al mismo o similar extremo en la asignatura de Religión, con la finalidad de optimizar los recursos económicos y de personal de la administración educativa.

También hay que tener en cuenta que es de aplicación la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo durante todos los ciclos de Educación Primaria y centros de Educación Especial, modificada por la ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

De acuerdo con esto los criterios para elaborar la plantilla de Religión son los siguientes:

**2.1.- El profesorado de Religión de Educación Infantil y Primaria podrá desempeñar las siguientes atribuciones docentes computándose como horas lectivas a efectos de jornada laboral:**

- **La impartición del currículo de Religión, no pudiendo impartir cualquier otra área del currículo.**
- **Desempeñar figuras de coordinación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento orgánico y funcional de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o Educación Primaria.**
- **Podrán ser miembro del equipo directivo, preferentemente, si tienen destino definitivo en el centro, con excepción del cargo de director/a.**
- **Las horas lectivas para guardia durante el tiempo de recreo serán proporcionales a la jornada del profesorado.** El profesorado con 23 horas lectivas (atención directa al alumnado) no tendrá en su horario la obligación de atención al alumnado durante el tiempo de recreo.

La plantilla se realizará atendiendo a los criterios que establece el currículo de infantil y primaria vigente. La asignación de estas horas de coordinación y/o de equipo directivo se realizará una vez publicada la plantilla y firmadas las adendas correspondientes antes del 1 de agosto, realizándose las modificaciones a partir de septiembre.

Las horas de coordinación vendrán reguladas como el resto de necesidades dentro de la dotación de horas de cada centro para cada curso escolar.

Los puestos itinerantes, con carácter general, se configurarán con dos centros como máximo, a

excepción de aquellos que por su situación geográfica y por su carga lectiva, requiera de una itinerancia entre más de dos centros.

La impartición del área de Religión se realizará de acuerdo con la organización establecida por la dirección y según la organización de grupos adoptada por el centro. Una vez autorizada la plaza de Religión, la dirección del centro podrá asignarle tareas organizativas que no son de docencia directa con el alumnado.

2.2.- La plantilla en Educación Infantil y Primaria se determinará con la carga horaria que establece la legislación vigente teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 100/2022, de 29 de julio y lo establecido en el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, ambos del Consell.

Teniendo en cuenta lo establecido, se realizarán los agrupamientos necesarios del alumnado hasta el número máximo de 25, o hasta el número máximo de alumnos fijado por Resolución del director general de Centros Docentes para cada población. Este número podrá ser inferior en concordancia con la ratio por unidad de escolarización que tenga establecida el centro, siempre dentro del mismo nivel y con la finalidad de asegurar el derecho del alumnado a recibir la asignatura de Religión católica en similares condiciones que en el resto de las materias.

La Inspección de Educación podrá proponer los agrupamientos o reducciones horarias o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta a fin de evitar los restos horarios inferiores a tres horas. Estas propuestas se revisarán por la Dirección General de Personal Docente que tendrá en cuenta la matrícula.

2.3.- La plantilla de los Centros Rurales Agrupados (CRA) se determinará, en principio, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2.2. No obstante, dada la particularidad de los CRA y, teniendo en cuenta el alumnado matriculado en cada aula, la configuración de los puestos itinerantes en dichos centros se determinará por la Dirección General de Personal Docente, contando con los informes de la Inspección de Educación si fuese necesario.

2.4.- En la configuración de las plantillas se tendrán en cuenta las necesidades específicas de los centros de Educación Especial y del alumnado matriculado en ellos. La Inspección de Educación informará de las horas necesarias para la configuración de los puestos de trabajo, en función de las necesidades de dichos centros.

2.5.- Dada la peculiaridad de los denominados Centros Singulares (antes CAES), atendiendo a las necesidades educativas de cada centro, la Inspección de Educación podrá proponer el incremento de las horas asignadas al centro, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Personal Docente.

2.6.- Con el objeto de dotar de estabilidad al profesorado y asegurar que los puestos a jornada completa adjudicados antes del inicio del curso escolar no experimenten pérdida sobrevenida de carga lectiva que pueda comportar que pasen a jornada parcial, los puestos a jornada completa se configurarán con carácter general con un mínimo de 20 horas lectivas y, excepcionalmente, cuando no pueda alcanzarse dicho umbral, se configurarán con un mínimo de 18 horas lectivas para tener la consideración de puestos a jornada completa.

2.7.- Los puestos de Primaria que estén configurados con carga horaria de más de dos centros, en ningún caso comportará que el docente o la docente realice horario equivalente a 23 horas lectivas.

2.8.- Una vez confeccionada la plantilla de Religión de Educación Infantil y Primaria, iniciado el curso escolar, se atenderán las nuevas necesidades, si las hubiere. En caso de incremento de horas o nuevas vacantes, no se realizará una nueva adjudicación de destinos respetándose la plantilla publicada. Se adjudicarán las horas o vacantes siguiendo los criterios generales descritos de adjudicación al profesorado de Religión que pueda completar su horario o que no haya obtenido aún destino. Cuando el incremento de las horas sea en un centro donde haya adscrito un docente indefinido con destino definitivo o con destino provisional, se adjudicarán a este para completar su jornada laboral.

### **3.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA:**

**3.1.- El profesorado de Religión de Educación Secundaria y Bachillerato podrá desempeñar las siguientes atribuciones docentes computándose como horas lectivas a efectos de jornada laboral:**

- **La impartición del currículo de Religión, no pudiendo impartir cualquier otra área del currículo.**
- **Desempeñar otras figuras de coordinación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento orgánico y funcional de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.**
- **Podrán ser tutor/a y miembro del equipo directivo, preferentemente, si tienen destino definitivo en el centro, con excepción del cargo de director/a.**

La plantilla se realizará atendiendo a los criterios que establece el currículo de secundaria y bachillerato. La asignación de estas horas de coordinación y/o de equipo directivo y/o tutoría se realizará una vez publicada la plantilla y firmadas las adendas correspondientes antes del 1 de agosto, realizándose las modificaciones a partir de septiembre.

Hay que tener en cuenta que las horas de coordinación y/o cargo directivo y/o tutoría vendrán reguladas como el resto de las materias dentro de las necesidades solicitadas por el centro para cada curso escolar.

Los puestos itinerantes, con carácter general, se configurarán con dos centros como máximo, a excepción de aquellos que por su situación geográfica y por su carga lectiva, requiera de una itinerancia entre más de dos centros.

La impartición de la materia de Religión se realizará de acuerdo con la organización establecida por la dirección y según la organización de grupos adoptada por el centro. Una vez autorizada la plaza de Religión, la dirección del centro podrá asignarle tareas organizativas que no son de docencia directa con el alumnado.

3.2.- La plantilla de educación secundaria de Religión se determinará con el mismo procedimiento que se utiliza para el resto de las materias de los centros de Educación Secundaria Obligatoria.

3.3.- Con el objeto de dotar de estabilidad al profesorado y asegurar que los puestos a jornada completa adjudicados antes del inicio del curso escolar no experimenten pérdida sobrevenida de carga lectiva que pueda comportar que pasen a jornada parcial, los puestos a jornada completa se configurarán con carácter general con un mínimo de 16 horas lectivas y cuando no pueda alcanzarse dicho umbral, se configurarán como mínimo con el número de horas necesarias exigidas para tener dicha consideración

de puestos a jornada completa de acuerdo con el artículo 23.3 del convenio colectivo, es decir, a partir de 13 horas lectivas.

3.4.- Una vez confeccionada la plantilla de Religión de secundaria, iniciado el curso escolar, se atenderán a las nuevas necesidades, si las hubiere.

En caso de incremento de horas o nuevas vacantes, no se realizará una nueva adjudicación de destinos respetándose la plantilla publicada. Iniciado el curso escolar, se adjudicarán las horas o vacantes siguiendo los criterios generales descritos de adjudicación al profesorado de Religión que pueda completar su horario, siempre que su horario sea compatible con el horario del centro donde se ha producido el incremento de horas o vacante a cubrir. Cuando el incremento de las horas sea en un centro donde haya adscrito un docente indefinido con destino definitivo o con destino provisional, se adjudicarán a este para completar su jornada laboral, siempre teniendo en cuenta la compatibilidad horaria.

#### **4.- CRITERIOS PARA COMPLETAR JORNADA**

4.1.- Teniendo en cuenta que el personal indefinido con destino provisional no se puede quedar sin carga horaria, en la medida de lo posible, se completarán las jornadas del personal indefinido con destino definitivo siempre y cuando haya horas disponibles en otros centros para el personal indefinido con destino provisional.

Para completar la carga horaria de un puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 23 del Convenio Colectivo de Religión, con las horas disponibles de otros centros se seguirán los siguientes criterios:

4.2.- En primer lugar, completará la carga lectiva en centros diferentes al de adscripción del personal indefinido con destino definitivo. Si tiene el requisito lingüístico de valenciano, podrá completar en zona castellano y valenciano parlante, mientras que el profesorado definitivo sin dicho requisito solo podrá hacerlo en zona castellano parlante, en ambos casos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de Religión con contrato laboral indefinido.
- Mayor tiempo trabajado como docente de Religión, ya sea de forma continua como discontinua.
- Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo/a en el puesto de trabajo.
- Mayor tiempo como docente de Religión en el centro.
- Mayor antigüedad reconocida a efectos de trienios, considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del siguiente trienio.

En caso de empate por la aplicación de este baremo, prevalecerá el personal docente de mayor edad sobre el de menor edad.

La distancia geográfica para confeccionar un puesto será, de forma general, de 40 km desde el centro de adscripción.

Una vez empezado el curso, las horas que surjan por vacante, se preguntará al personal docente atendiendo a los criterios anteriormente mencionados.

4.3.- A continuación, el profesorado con destino provisional que disponga del requisito lingüístico podrá

optar a puestos en zona castellano y valenciano parlante, mientras que el profesorado provisional sin este requisito, solo podrá hacerlo en zonas castellano parlante, en ambos casos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de Religión con contrato laboral indefinido.
- Mayor tiempo trabajado como docente de Religión, ya sea de forma continua como discontinua.
- Mayor antigüedad reconocida a efectos de trienios, considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del siguiente trienio.

En caso de empate se seguirá el criterio mencionado en el último párrafo del punto anterior.

La distancia geográfica para confeccionar un puesto será, de forma general, de 40 km desde el centro de adscripción.

Una vez empezado el curso, las horas que surjan por vacante se preguntará al personal docente atendiendo a los criterios anteriormente mencionados.

4.4- En el caso de estos puestos, si por aplicación del convenio colectivo resultara necesario completar el horario, el incremento de horas se atribuirá al centro de adscripción, salvo que la Inspección de Educación, mediante informe justificado que remitirá al servicio de plantillas, proponga otro reparto.

4.5.- En los centros en los que exista carga horaria para más de un puesto se procurará, con carácter general, que se configuren puestos a jornada completa agotando la carga horaria existente. La carga lectiva restante comportará la existencia de un puesto a tiempo parcial o bien completará jornada total o parcial junto a cargas horarias de otro u otros centros.

4.6.- Cuando haya docentes con destino definitivo con jornada parcial, si existen horas resultantes de puestos vacantes, se asignarán en primer lugar, al profesorado con destino definitivo, y en segundo lugar, si existieran más horas, se les asignarán al profesorado con destino provisional. Excepcionalmente, este resto horario se podrá adjudicar a un docente definitivo como jornada parcial cuando resulte imposible completar horario con otros centros.

En cualquier caso, deberá respetarse el requisito lingüístico de valenciano en aquellos municipios de predominio lingüístico de dicha lengua.

## **5.- SITUACIÓN DEL PERSONAL AFECTADO POR LA AMORTIZACIÓN DE SU PUESTO DE TRABAJO**

5.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del convenio colectivo, si como consecuencia de la planificación educativa la carga horaria de un determinado puesto en el centro de adscripción es inferior a 2 horas lectivas en la etapa de Educación Primaria y a 3 horas lectivas en Educación Secundaria, comportará la pérdida del destino definitivo del docente afectado, que pasará a tener la condición de provisional con derecho preferente.

5.2.- El profesorado de Religión con contrato indefinido y destino definitivo afectado por una amortización del puesto de trabajo será removido del mismo. El personal removido tendrá derecho preferente en los actos de adjudicación donde sea convocado el personal docente con destino provisional de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 4.3 de las presentes instrucciones, y hasta la convocatoria del procedimiento de provisión de puestos, en el que se le

aplicará lo establecido en el artículo 16 del convenio colectivo.

## **6.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS**

6.1.- Antes de confeccionar la plantilla se abrirá plazo publicado en la web de esta Conselleria para que el personal docente que no desee que se le complete su jornada en otro centro, informe de ello al departamento de plantillas mediante correo a: [incidenciasreligioncatolica@gva.es](mailto:incidenciasreligioncatolica@gva.es).

6.2.- El orden de adjudicación del personal docente indefinido con destino definitivo y provisional se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

6.3.- Primero se completará, siempre que sea posible, la jornada horaria del personal docente con destino definitivo teniendo en cuenta para ello las horas disponibles, la antigüedad del personal docente, la compatibilidad de los horarios, la proximidad geográfica y, lo previsto en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, y de conformidad con lo establecido en el punto 4.2 de estas instrucciones.

6.4.- Una vez configurados los puestos del personal docente con destino definitivo, las plazas que hayan quedado vacantes se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, distribuidas según diócesis, y se ofertarán al personal docente con destino provisional, adjudicándose de conformidad con lo establecido en el punto 4.3 de estas instrucciones.

6.5.- La adjudicación de vacantes a este personal docente provisional se realizará por vía telemática, a través de la aplicación informática, aplicando lo previsto en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano.

6.6.- Si no fuera posible la adjudicación telemática se realizará un acto único que se convocará en cada una de las direcciones territoriales.

6.7.- La participación en la adjudicación tiene carácter forzoso. En caso de no participar, se asignarán las plazas vacantes no ocupadas en el mismo orden en el que aparecen en el listado de vacantes publicado al efecto, respetando el requisito lingüístico del valenciano.

El resultado de esta adjudicación se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

6.8.- Las vacantes resultantes del acto de adjudicación que no hayan podido ser cubiertas, se reconvertirán en horas, siempre que sea posible, para que puedan ser asociadas primero, a los puestos del personal docente con destino definitivo y después, a los puestos del personal docente con destino provisional. Estas horas se asignarán por la Dirección General de Personal Docente con el fin de aumentar las jornadas al personal docente indefinido con destino definitivo, y siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y lo indicado en el punto 4 de estas instrucciones.

6.9.- Las horas de docencia con requisito lingüístico de valenciano que no hayan sido adjudicadas en el procedimiento anteriormente indicado, se adjudicarán por el procedimiento de difícil cobertura al profesorado que no disponga del requisito lingüístico, primero, para completar el horario al personal docente indefinido con destino definitivo y, posteriormente, al profesorado indefinido con destino provisional.

6.10.- Una vez realizada y publicada la plantilla, si una vez finalizada la asignación de horas al profesorado con destino definitivo todavía quedan horas sin asignar, éstas podrán ser asociadas a los puestos del profesorado con destino provisional, teniendo en cuenta para ello las horas disponibles, la antigüedad del personal docente, la distancia geográfica, la competencia lingüística y en el caso del personal docente de secundaria, la compatibilidad de los horarios.

6.11.- Completadas las jornadas del profesorado con destino definitivo y provisional con requisito lingüístico, para ajustar la asignación de estas horas en segunda vuelta, ya no se tendrá en cuenta la distancia kilométrica adoptada en la configuración de la plantilla, aunque se irá completando por proximidad geográfica.

6.12.- Iniciado el curso escolar, el procedimiento para la asignación de las horas disponibles será mediante consulta al posible profesorado interesado, siendo éste, quien podrá decidir si desea o no completar su jornada con la oferta de centros que le presente la Dirección General de Personal Docente.

Finalizados los actos de adjudicación, se publicará la resolución provisional de la plantilla de Religión en la página web de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo. El profesorado de Religión podrá, en el plazo que se establezca en la web, presentar alegaciones de forma telemática a través del correo electrónico: [incidenciasreligioncatolica@gva.es](mailto:incidenciasreligioncatolica@gva.es)

Una vez estudiadas las alegaciones por la Dirección General de Personal Docente, la resolución definitiva de la plantilla se publicará en la página web de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo. Esta publicación servirá de notificación al personal docente respecto de las modificaciones producidas en sus contratos o adendas respecto del curso anterior.

Las adendas a los contratos que hayan de formalizarse como consecuencia de los cambios que se produzcan, se firmarán, salvo excepción justificada, con antelación suficiente para la incorporación del profesorado de Religión al inicio de curso.

El personal docente de Religión estará obligado a presentarse el 1 de septiembre en el centro o centros y realizar la jornada que tenga en su contrato o adenda en vigor.

Los cambios de configuración de los puestos que anualmente se produzcan se comunicarán a las respectivas delegaciones diocesanas y a la representación de los trabajadores y de las trabajadoras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Convenio Colectivo.

## **7.- RENUNCIAS**

7.1.- Cuando el profesorado renuncie a la vacante o sustitución para la que ha sido propuesto, no podrá ser contratado para las sustituciones o vacantes que surjan en ese curso escolar.

7.2.- Únicamente se admitirán renuncias del personal docente que esté cubriendo sustituciones para ocupar una vacante y no para modificar o cambiar la sustitución.

Las presentes instrucciones se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Gobierno, que entró en vigor el 25 de mayo de 2018, relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales del personal docente de Religión serán tratados de forma confidencial.

La finalidad del tratamiento es la determinación de la plantilla de Religión del profesorado de Religión católica en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Institutos y Secciones de Secundaria, según lo establecido en los respectivos decretos que establecen los currículos y se desarrolla la ordenación general de los respectivos niveles educativos de los centros escolares de la Comunidad Valenciana.

Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de acuerdo con lo dispuesto en el aviso legal de la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

El responsable del tratamiento de la información es la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo. La coordinación y supervisión corresponde al delegado/a de protección de datos, que ejerce sus funciones con autonomía funcional y está adscrito orgánicamente a la Conselleria competente en materia de protección de datos.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE**